

# UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2014/1/00644

Montevideo, 8 de octubre de 2015.

## RESOLUCIÓN 179 ACTA 035



**VISTO:** la constatación de incumplimiento respecto a la integración de la cadena de radio y televisión realizada el día 12 de agosto de 2014, en que ha incurrido la emisora que opera la frecuencia 99.9 MHz., CX 260, del Departamento de Rocha, cuyo permisionario es el Sr. Antonio Bolívar Benítez Veiga.

**RESULTANDO: I)** Que el Poder Ejecutivo dispuso la realización de una transmisión simultánea para el día 12 de agosto de 2014, a la hora 20.00.

**II)** Que la referida cadena fue debidamente notificada a las estaciones de radiodifusión del territorio nacional, entre las que se encuentra CX 260, frecuencia 99.9 MHz., antes mencionada.

**III)** Que el Departamento de Contralor de URSEC, constató que la referida emisora no integró la citada cadena de acuerdo a lo dispuesto.

**CONSIDERANDO: I)** Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 89 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 y el artículo 181 de la Ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014, la comisión de infracciones dará lugar a la aplicación de sanciones.

**II)** Que, tanto el ordenamiento jurídico en cuyo marco se configuró la infracción, como la actual legislación, establecen la obligación de los servicios de radio y televisión, de integrar las cadenas oficiales de transmisión que se dispongan.

**III)** Que de acuerdo al literal E) del artículo 65 de la ley 19.307 citada, corresponde a URSEC aplicar las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas dentro del marco de sus competencias, según lo dispuesto por la Ley 17.296, ya referida, en la redacción dada por la Ley 18.719 de 2 de diciembre de 2010.

**IV)** Que en mérito a lo establecido en el literal t. del artículo 86 de la citada Ley 17.296, en la redacción dada por la Ley 18.046, corresponde a la URSEC la aplicación de determinadas medidas sancionatorias, en tanto que la imposición de multas se aplica por atribuciones delegadas dispuestas por Resolución del Poder Ejecutivo 1393/003 de 2 de octubre de 2003.

**V)** Que se otorgó a la parte, la vista reglamentaria de precepto, establecida en el artículo 76 del Decreto 500/991, la que no fue evacuada por el interesado.

**ATENCIÓN:** A lo expresado precedentemente, a lo informado por el Departamento de Contralor, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Económicos y a lo establecido por la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 con sus modificativos y concordantes, la Ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014 y los Decretos 500/991 de 27 de setiembre de 1991, 114/003 de 25 de marzo de 2003 y Resolución del Poder Ejecutivo 1393/003 de 2 de octubre de 2003.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
(en ejercicio de Atribuciones Delegadas)**

**RESUELVE:**

- 1.-** Imponer una sanción de Multa por el monto equivalente a 30 U.R. (treinta Unidades Reajustables), al Sr. Antonio Bolívar Benítez Veiga, permisionario de CX 260, frecuencia 99.9 MHz. de la ciudad de La Paloma del departamento de Rocha, por no haber integrado la cadena de transmisión simultánea dispuesta por el Poder Ejecutivo para el día 12 agosto de 2014.
- 2.-** Notifíquese al permisionario, la presente Resolución.
- 3.-** Remítase copia de este Acto a la Secretaría de la Presidencia de la República, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 4º de la Resolución 1393/003 de 2 de octubre de 2003.
- 4.-** A sus efectos, pase por su orden a la Secretaría General, Departamento de Notificaciones y Teledifusión Sonora. Cumplido, archívese.